

MODIFICA Y ACTUALIZA "ORDENANZA
SOBRE EL CUIDADO DE LOS BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO"
APROBADA POR DECRETO ALCALDICIO N°
82 DEL 29 DE MAYO DE 1987.-

2.322

DECRETO N°: _____/

QUILLECO : 11 SEP 2024.-

V I S T O S :

- a) La necesidad de modificar y actualizar la **Ordenanza sobre el cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público**, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 82 del 29 de mayo de 1987.
- b) El Acuerdo N° 647/2024 del Concejo Municipal de Quilleco, adoptado en Sesión Ordinaria N° 139 del 11 de septiembre de 2024.
- c) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O :

APRUEBASE la modificación y actualización de la "ORDENANZA SOBRE EL CUIDADO DE LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO" aprobada por Decreto Alcaldicio N° 82 del 29 de MAYO de 1987, la cual pasa a tener el título de "**ORDENANZA DE CARÁCTER PERMANENTE, REFERIDA A MATERIAS PUNTUALES**", con el siguiente texto:

TITULO I

Artículo 1.- Los vecinos de la comuna deberán colaborar con la Municipalidad, en el sentido de cumplir fielmente la presente Ordenanza, especialmente en lo referente al cuidado de los Bienes Nacionales de Uso Público, contribuyendo al Aseo, Ornato y progreso de la Comuna.

TITULO II

Limpieza de las Vías Públicas

Artículo 2.- Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas y limpias de maleza las aceras en toda la extensión frente a su propiedad. Su operación debe causar el mínimo de molestias a los transeúntes.

El producto de la limpieza deberá almacenarse con la basura domiciliaria.

Artículo 3.- Todos los locales comerciales deben mantener pintado y en buen estado de conservación su interior y exterior y además por la naturaleza de su giro, deberán tener un contenedor apropiado para que el público deposite en ellos sus desperdicios.

Artículo 4.- Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán encargarse de mantener limpia la vía pública y retirar los residuos que hayan caído en ella. Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la faena de carga o descarga.

Del mismo modo todos los Comerciante que utilizan las aceras principalmente en los días de pago de pensiones o en fechas autorizadas, deberán dejar toda la superficie utilizada completamente despejada y limpia .

Artículo 5.- Todo propietario, arrendatario o tenedor de propiedades dentro del radio urbano, deberán mantener en buen estado los deslindes de sus propiedades, no permitiendo el ingreso o egreso de ningún tipo de animales o aves a los sitios vecinos .



Y todas las propiedades con sitios eriazos deberán permanecer completamente libres de malezas, escombros.

TITULO III DEL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOS ÁRBOLES

Artículo 6.- Los vecinos estarán obligados a mantener y conservar las especies arbóreas plantadas por la Municipalidad, frente a los inmuebles correspondientes. La mantención consistirá en un riego mínimo por semana entre los meses de septiembre y abril, conservando en buenas condiciones el tutor y sus amarras, si fuese necesario.

Artículo 7.- Los particulares que deseen plantar árboles en Bienes Nacionales de Uso Público, deberán tener previamente una autorización otorgada por la Ilustre Municipalidad, colocando especial cuidado de no entorpecer el tendido de redes de alumbrado eléctrico o telefónico.

Se prohíbe amarrar animales, bicicletas al tronco de cualquier árbol o arbusto, como asimismo colgar carteles, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, propaganda, amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos, como también vaciar elementos extraños que puedan debilitar su fortaleza o amenazar su existencia.

Artículo 8.- Todo árbol existente en la vía pública tendrá el carácter de propiedad municipal, aun cuando haya sido plantado por particulares.

La poda de árboles en los Sectores poblados son de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad, no permitiendo a los vecinos podar los árboles frente a su propiedad. El Municipio efectuará la poda de árboles entre los meses de Abril a Junio de cada año y estas ramas serán retiradas de la vía pública dentro de las próximas 48 horas.

DEL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOS ESTADIOS.

Artículo 9.- Será obligación de los vecinos mantener, conservar y cuidar los jardines y especies arbóreas plantadas por la I. Municipalidad, en los Estadios; así como todas las instalaciones Deportivas existentes en dichos recintos. Prohibiendo botar papeles, basura de cualquier tipo y en general toda clase de objetos, aun cuando en estos recintos existan restos de pastos y/o otras especies que esperan ser retirados por personal Municipal.

La Administración de los Estadios Municipales será responsabilidad de la I. Municipalidad o la unidad que ésta designe. Y los Vecinos deberán contribuir con el mantenimiento de estos.

El uso de los recintos deportivos se regirá por el reglamento que forma parte integrante de la presente ordenanza.

TITULO IV DE LA BASURA

Artículo 10.- La Municipalidad retirará por sí o por terceros la basura domiciliaria y la producida en locales comerciales, industriales y otros, hasta un máximo de 200 litros promedio diario, siempre y cuando no sean dañinos para los encargados de su recolección u que ofrezcan peligro para la salud.

Artículo 11.- Los desperdicios domiciliarios solo podrán ser depositados en la vía pública al momento de pasar el vehículo recolector. Los depósitos deben ser guardados inmediatamente después de vaciados.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 12.- Se prohíbe arrojar, lanzar, verter aguas servidas, aguas lluvias o depositar desperdicios o residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, plazas y jardines y en general en todo lugar no autorizado.



Igualmente será sancionado el depósito o abandono de escombros u otros materiales, salvo permiso municipal otorgado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Se prohíbe también quemar papeles, hojas o desperdicios y depositar ramas en la vía pública.

Artículo 13.- Los escombros, material pétreo, arena, leña u otros que se coloquen en la vía pública no podrán permanecer en ella más de 48 hrs. Salvo autorización expresa del Departamento de Obras Municipales .

Artículo 14.- Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos escritos de carácter comercial o de otro índole en la vía pública, especialmente en los postes de alumbrado, cierros y muros, salvo los expresamente autorizados por la I. Municipalidad; siendo responsable de la infracción el propietario o representante de la Empresa o entidad anunciante.

TITULO VI DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Artículo 15.- Todas aquellas situaciones creadas entre vecinos referente a ruidos domésticos, malos olores, filtraciones de agua que se produzcan en viviendas o locales comerciales que tengan como medianero común, las resolverá el Juzgado de Policía Local previa denuncia en el afectado o del Inspector Municipal en su caso.

TITULO VII DE LOS ESTABLOS, CRIADEROS DE CERDO, CABALLERIZAS, ETC.

Artículo 16.- Se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna la instalación de Cajones de Abejas, Gallineros , Establos, Lecherías, Caballerizas y Criaderos de Cerdos. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán evaluar propuestas y proyectos de beneficio para la comunidad que cuenten con la aprobación del SAG y todos los permisos de evaluación e higiene ambiental, debiendo pasar por concejo municipal su aprobación.

Artículo 17.- Los animales domésticos previo lo dispuesto en Art. 16, deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos.

TITULO VIII DEL CUIDADO Y LIMPIEZA DE ESTEROS.

Artículo 18.- La limpieza de canales, sumideros y obras en general que atraviesen sectores urbanos y de extensión urbana corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos, cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el código de aguas, en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas de lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

TITULO IX DEL ROCE Y LIMPIEZA DE LOS DESLINDE EN RUTAS, CAMINOS VECINALES, SENDEROS Y CALLEJONES EN SECTORES RURALES.

Artículo 19.- Todos los vecinos deberán mantener limpios de manera constante los canales y acequias, y mantener rozados los deslindes de sus propiedades en senderos, callejones, caminos públicos y vecinales, entre otros. Además, cada propietario deberá conservar completamente despejada toda la extensión frente a su propiedad.



**TITULO X
DE LOS RUIDOS MOLESTOS.**

Artículo 20.- Todo ruido molesto para la población será sancionado (Discotecas, bares, juegos electrónicos, restaurantes, quintas de recreo, talleres, etc.), salvo que los produzcan en ocasiones especiales, debidamente autorizados y horarios determinados en cada ocasión.

**TITULO XI
SOBRE EMBANDERAMIENTO DE LA COMUNA.**

Artículo 21.- Todos los Edificios Públicos, Viviendas y Locales Comerciales de la Comuna deberían izar la Bandera Nacional, durante las siguientes fechas importantes :

- **21 de Mayo**
- 20 de Agosto
- Fiestas Patrias
- Aniversario de la Comuna
- Otras fechas designadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 22.- La Bandera Nacional deberá ser instalada con su respectivo mástil de color blanco, esta bandera debe conservarse con sus colores nítidos, en buen estado.

**TITULO XII
SOBRE SANCIONES.**

Artículo 23.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán de ¼ de Unidad Tributaria mensual hasta 3 unidades Tributarias Mensuales correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local previa denuncia de particulares ante este Tribunal, de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

Artículo 24.- La presente Ordenanza tiene carácter de permanente, o sea todos los ciudadanos de la Comuna, tendrán la obligación de conocerla, estudiarla y ponerla en práctica continuada, sin previa notificación de parte de Carabineros o Inspectores Municipales para hacerla cumplir.

**TITULO XIII
VIGENCIA**

Artículo 25.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir de la fecha en que se **DECRETE.**

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**LUIS ALDO CID ANGUIITA
SECRETARIO MUNICIPAL**

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Dirección Administración y Finanzas
- Control Municipal
- Arch. Secretaria Municipal

=====
RTA/lca



**RODRIGO TAPIA AVELLO
ALCALDE**